

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 75220

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 30038 de 31 de mayo de 2023, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA BASADO EN VISIÓN DE MÁQUINA PARA UNA SIERRA DE CORTE VERTICAL", con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de julio de 2023 con el N° NC2023/0009565, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

Actuación administrativa

Inicialmente, la recurrente manifiesta que "(...) mediante el presente oficio, interpongo respetuosamente recurso de REPOSICIÓN sobre la Resolución 30038 y solicito se regrese el expediente a la etapa de examen de fondo, con el fin de que sean tenidas en cuenta las correcciones realizadas a la solicitud de patente en su capítulo reivindicatorio, así como las argumentaciones relacionadas con la diferencia técnica entre la invención solicitada y las anterioridades encontradas por su despacho para lo cual se ha pagado la tasa de modificación respectiva."

Sobre las modificaciones presentadas

La recurrente manifiesta que junto con el memorial del recurso, se presenta una modificación voluntaria y señala que "(...) Con el fin de dar claridad a la naturaleza de la invención, la cual NO consiste en un programa de ordenador o el soporte lógico, como tal, se ha ajustado el capítulo reivindicatorio de manera que se comprenda claramente el alcance del concepto inventivo del sistema que se desea proteger. El sistema posee un componente electrónico y un componente de software, pero dicho lo que se está reivindicando es el equipo, no el algoritmo, así como tampoco el código fuente."

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

Adicionalmente indica que “(...) Atendiendo a las observaciones del señor examinador se ha ajustado el capítulo reivindicatorio con el fin de describir la invención se estableciendo la debida relación funcional entre sus componentes. Igualmente se han ajustado los términos que fueron encontrados como imprecisos, y se han suprimido las referencias a marcas comerciales; así como corregido los errores de redacción.

De igual forma se ha precisado el objeto de la materia reivindicada con el fin de presentar con claridad los elementos que dotan de novedad y nivel inventivo al sistema. Se reitera que toda la materia reivindicada se encuentra sustentada enteramente en la descripción y no se ha agregado o ampliado materia diferente a la presentada en el documento inicialmente radicado ante su despacho”.

Novedad de la materia reclamada

Por otro lado, frente a los argumentos relacionados con el nivel inventivo de la solicitud, la recurrente manifiesta que: “(...) Con base en el análisis comparado de los documentos D1, D2, D3 de cara a la novedad de la invención solicitada se evidencia que al ser desarrollos basados en visión de máquina y acorde al estado del arte en la materia, se diferencian 3 componentes fundamentales identificados como (...)

En las referencias D1, D2 y D3, se presentan unas especificaciones relacionadas al seguimiento e identificación de zonas de interés implementando algunas comparaciones en tiempo de máquina de alguna zona de interés y posterior accionamiento del paro del Equipo, pero no especifican como se realiza el proceso de detección y acondicionamiento de las señales hacia la máquina, siendo este un elemento crítico diferencial con nuestra invención (...)

(...) las máquinas o equipos implementan tecnologías obsoletas de control (la invención propuesta se adapta a los equipos existentes en las fábricas), es por ello, que el sistema integra un soporte de (2) grados de libertad para el sistema de adquisición de video; para el sistema de procesamiento se integra un proceso que puede ser ejecutado por un sistema embebido u ordenador usando un entorno de desarrollo opensource, permite la determinación de un ambiente de trabajo controlado, especificando zonas de operación, caracterizando los dedos índice, corazón y pulgar de los miembros superiores del operario, ayudado de guantes de colores específicos para filtrar y acondicionar la imagen de los fotogramas de interés. Posteriormente, se ejecuta una comparación pixel a pixel de la colección de plantillas específicas determinadas previamente (tratamiento del plano de color CMYC – RGB) y se comprueba si los miembros superiores de interés están en una zona de operación no segura (...)

se desarrolla un circuito electrónico y su carcasa de ensamble, para acondicionar una señal analógica de audio e interpretarla para accionar cualquier actuador en los rangos de una señal estándar de instrumentación en máquinas industriales. De valor agregado, se realiza un control histórico de las cantidades de veces que el operario expuso sus miembros superiores a una zona no segura de operación (...). (sic)

Peticiones de la recurrente con motivo del recurso

Finalmente, teniendo en cuenta lo antes mencionado la recurrente solicita “(...) reponer la Resolución aquí recurrida y someter a examen de fondo el nuevo pliego reivindicatorio

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

allegado”.

Tramite de la Vía administrativa

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) *todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso*”.

Antecedentes administrativos

Con el fin de verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud de patente radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrando que el 26 jul. 2019, CORPORACION UNIVERSITARIA COMFACAUCA, presento la solicitud de patente de invención N° NC2021/0014042 titulada, “SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA BASADO EN VISIÓN DE MÁQUINA”.

De igual manera, se observa que, mediante Oficio N° 2611 de 28 de febrero de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que se pronunciara frente a las objeciones a la patentabilidad que fueron formuladas.

Sobre el particular, esta Oficina encontró objeciones en relación a la materia reclamada, toda vez que el objeto de las reivindicaciones 3 y 4 no cumplían con los requisitos relacionados con el Artículo 15 literal (e), toda vez que dichas reclamaciones se encontraban dirigidas a programas de ordenador o de soporte lógico como tal, debido a que en estas se evidenciaba componentes de software tal como “*un entorno de desarrollo: Python versión 2.7 con librerías de procesamiento de imágenes Open CV 3.1*” (Reiv. 3) y “*implementar un algoritmo con la siguiente estructura: Inclusión de librerías: OpenCv, Numpy, Winsound (...) Ciclo FOR para ejecución continua del código (...) Definición de estructura IF para determinar la zona de trabajo (...)*”; de la misma manera, dentro del mencionado oficio se encontraron objeciones en relación con el título y las reivindicaciones 1, 2 y 5, incluyendo adicionalmente objeciones a la reclamación independiente la cual evidencia a una lista de partes sin que se establezca una relación funcional entre estos. Adicionalmente, se encontró que de acuerdo con los documentos D1 (US2017/252939), D2 (US 2016/090695) y D3 (US2019/145577), la materia reclamada carecía de novedad. Por lo tanto, existían impedimentos para la concesión de la solicitud.

Con respecto al Oficio emitido, el 14 de julio de 2022, la recurrente dio respuesta a las objeciones de formuladas, realizando modificaciones al título, con el fin de ajustarse a los parámetros indicados en el Oficio N° 2611, el cual ahora describe un “SISTEMA DE PARO DE EMERGENCIA BASADO EN VISIÓN DE MÁQUINA PARA UNA SIERRA DE CORTE VERTICAL”; de la misma manera, la recurrente realiza modificaciones al pliego reivindicatorio con el fin de que sean tenidos en cuenta dentro del análisis comparativo frente al estado de la técnica, de igual forma, presenta argumentos a favor de la novedad de la solicitud, además afirmando que los documentos D1, D2 y D3 no revelan las especificaciones de la solicitud reclamadas en el pliego reivindicatorio.

Resolución N° 75220

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

Acto seguido, esta Superintendencia realiza un nuevo estudio de patentabilidad, bajo el Oficio N° 12676 de 12 de agosto de 2022, en el cual se aceptan las modificaciones realizadas al título, quedando titulada la solicitud de acuerdo con las indicaciones de la solicitante; de la misma manera, pese a las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, encuentra esta Oficina que la recurrente no cancelo la tasa legal vigente correspondiente a la modificación presentada, razón por la cual el estudio comparativo realizado dentro del mencionado Oficio tiene como objeto el pliego reivindicatorio inicialmente presentado. Por lo cual, las objeciones de patentabilidad en relación con los documentos del estado de la técnica D1 a D3 fueron reiteradas nuevamente, encontrando que la materia no es novedosa.

De acuerdo con los argumentos indicados, encuentra esta Oficina que los documentos D1 y D2 continúan afectando el nivel inventivo de la solicitud, señalando adicionalmente que los metadatos indicados dentro de los argumentos ilustrados no hacen parte de la reclamación independiente, por lo cual no son utilizados en el análisis comparativo frente al estado de la técnica, adicionando que los documentos D1 y D2 revelan las especificaciones técnicas incluidas dentro del pliego reivindicatorio analizado. Por lo tanto, persisten las objeciones de patentabilidad.

Posteriormente, la recurrente presenta respuesta a los argumentos previamente emitidos, mediante escrito radicado bajo el 10 de noviembre de 2022, en donde se realizó una modificación al pliego reivindicatorio, indicando que *“(...) se estructura en mejor forma el capítulo descriptivo y reivindicatorio de acuerdo al primer requerimiento del señor examinador y para dar claridad a la solicitud (...)”*; asimismo, se presenta argumentos en favor de la patentabilidad de la solicitud en relación a los documentos D1, D2 y D3.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia realiza un nuevo estudio de patentabilidad, bajo el Oficio N° 18999 de 23 de noviembre de 2022, encontrando que las modificaciones al pliego reivindicatorio no cumplen con los lineamientos incluidas dentro del Artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la materia modificada amplía la materia inicialmente presentada. Por lo cual, no es aceptado el pliego reivindicatorio modificado por lo que las objeciones previamente emitidas son trasladadas al mencionado Oficio, el cual concluye que la materia solicitada carece de novedad en relación con los documentos D1 a D3.

Posteriormente, el recurrente presenta un escrito el 04 de abril de 2023 dando respuesta al examen de patentabilidad previamente emitido, dentro del cual se realiza nuevamente una modificación al pliego reivindicatorio y al capítulo descriptivo, indicando adicionalmente que la materia objeto de la modificación solo pretende mejorar la estructura de la materia presentada; asimismo, se elevan argumentos a favor de la novedad de la solicitud indicando que los documentos D1, D2 y D3 no revelan la materia reivindicada.

No obstante, encuentra esta Oficina que las modificaciones presentadas no fueron acreditadas con su correspondiente pago, por lo tanto, estas no fueron aceptadas para realizar el estudio de patentabilidad frente al estado de la técnica; por lo cual, esta Oficina encontró que los argumentos del recurrente no eran suficientes para desvirtuar el análisis de novedad trasladado en virtud del Artículo 16 de la Decisión 486. En consecuencia,

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

subsistieron los impedimentos para la concesión de las reivindicaciones 1 a 6 y el privilegio de patente fue denegado.

Normativa aplicable

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

*Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.
(...).*

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”

Modificaciones presentadas

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.*

En el caso objeto de la presente revisión, la recurrente presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo descriptivo y un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones, con el fin de que sean considerados al momento de decidir sobre la patentabilidad de la materia, por lo cual, esta Oficina considera lo siguiente:

No se aceptan las modificaciones allegadas con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que estas no se ajustan a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, toda vez

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

que estas constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, toda vez que el pliego descriptivo señala “se implementa un procesador (sistema embebido, dispositivo móvil (...))” (Pág. 16, líneas 16 y 17), “(...) Inicialmente se gestiona el uso de los puertos de audio y adquisición de datos del dispositivo de procesamiento de datos, las entradas y salidas digitales, audio y video, indiferente del tipo del dispositivo de adquisición de datos (Camara web – dispositivo móvil) [sic] y control de procesamiento (sistema embebido, dispositivo móvil (...))” (Pág. 17, líneas 19 a 23), “(...) se definen las características del ambiente de trabajo controlado, almacenando las características de iluminación, planos de color RGB (...)” (Pág. 17, líneas 29 a 31), “(...) Se habilita la entrada de datos del sistema de adquisición de video con una tasa (...)” (Pág. 18, línea 1), “, se definen otras características del ambiente de trabajo controlado, almacenando las características de iluminación, planos de color en escala de grises (...)” (Pág. 18, líneas 11 a 13), “(...) Se ejecuta un procesamiento de la información de video por medio de filtros digitales para la generación de insumos para el procesamiento digital de imágenes, eliminando la información no esencial en los fotogramas adquiridos (...)” (Pág. 19, líneas 1 a 3). De igual manera, las reivindicaciones indican “Gestionar el uso de los puertos de audio y adquisición de datos del dispositivo de procesamiento de datos, las entradas y salidas digitales, audio y video, indiferente del tipo del dispositivo de adquisición de datos (Camara web – dispositivo móvil) [sic] y control de procesamiento (sistema embebido, dispositivo móvil (...)) definir las características del ambiente de trabajo controlado, almacenando las características de iluminación, planos de color RGB; habilitar la entrada de datos del sistema de adquisición de video con una tasa, adquiriendo fotogramas de la escena de los miembros superiores del operario en la escena de interés de trabajo de la sierra de corte vertical; verificar si el rango de fotogramas por segundo es validado por el sistema de procesamiento (...)” (Reiv. 6), “(...) se definen otras características del ambiente de trabajo controlado, almacenando las características de iluminación (...)” (Reiv. 7), “(...) ejecuta un procesamiento de la información de video por medio de filtros digitales para la generación de insumos para el procesamiento digital de imágenes (...)” (Reiv. 10).

Por lo tanto, es importante señalar que el objeto de análisis del presente comunicado es realizado con base al último pliego reivindicatorio aceptado con pago acreditado, es decir el pliego reivindicatorio inicialmente presentado e incluido a trámite bajo el radicado N°NC2019/0008106 del 26 de julio de 2019.

Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con sistemas de paro de emergencia, robustos y fiables en las máquinas, basados en desarrollos tecnológicos de captura y procesamiento de video, mejorando el desempeño de los sistemas basados en instrumentación industrial tradicional.

Sobre la materia reclamada

Es importante señalar, la materia objeto de análisis comparativo frente a estado de la técnica, la cual revela las siguientes disposiciones consignadas en seis (6) reivindicaciones, que describen:

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

1. Sistema de paro de emergencia basado en visión de máquina para una sierra de corte vertical caracterizado porque comprende:

- Un Sistema de adquisición de video
- Sistema de procesamiento de video
- Sistema de actuación

Sobre la claridad de la materia reclamada

Inicialmente, es importante recordar a la recurrente que, de acuerdo con lo establecido dentro del Artículo 30 de la Decisión 486 que señala *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción (...)”* y lo revelado dentro del Artículo 51 de la misma Decisión que incluye *“El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas”*, la protección otorgada bajo la modalidad de patente de invención se extiende a la materia incluida dentro del pliego reivindicatorio y las especificaciones técnicas que allí se consignan. Por lo cual, esta superintendencia realiza un análisis comparativo frente al estado de la técnica sobre los elementos descritos dentro del pliego reivindicatorio.

Sobre el estado de la técnica de la solicitud

Verificado el análisis de novedad presente en la en la Resolución impugnada se observa que el documento D1 (US2017/252939), el documento D2 (US 2016/090695) y el documento D3 (US 2019/145577) pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de presentación nacional del 26 de julio de 2019. Por lo tanto, son válidos y relevantes para afectar la patentabilidad de la materia reclamada.

Sobre el análisis de novedad.

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica; es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad reconocida, tanto la innovación como los conocimientos técnicos que de ella se desprenden no hayan sido accesibles al público, sin embargo una vez revisados los documentos aportados por la solicitante y los obrantes en el estado de la técnica esta Superintendencia encuentra que la materia reclamada no cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente en relación con la novedad de la solicitud, los cuales mencionan que en ningunos de los documentos del estado de la técnica D1, D2 y D3, se presentan unas especificaciones relacionadas al seguimiento e identificación de zonas de interés implementando algunas comparaciones en tiempo de máquina de alguna zona de interés y posterior accionamiento del paro del equipo, pero no especifican como se realiza el proceso de detección y acondicionamiento de las señales hacia la máquina, siendo este un elemento crítico diferencial con nuestra invención, esta Oficina encuentra que, de acuerdo con la materia reivindicada dentro de

Resolución N° 75220

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

la reivindicación independiente 1 del pliego reivindicatorio del radicado N°NC2019/0008106 del 26 de julio de 2019, no se pueden establecer características técnicas específicas relacionadas con el proceso de detección o acondicionamiento de las señales; por el contrario, tal y como se mencionó de forma anticipada durante el trámite administrativo, la mencionada reclamación dependiente se encuentra redactada en términos de una lista de partes, las cuales no incluyen especificaciones técnicas en relación a ningún procedimiento de acondicionamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el momento que los documentos del estado de la técnica revelan “(...) *los medios ópticos de generación de imágenes y análisis de imágenes reciben un tipo de señal de video que comprende una imagen de dos dimensiones que tiene una matriz X-Y de píxeles y extrae una derivada de la imagen que representa la posición de los píxeles del guante azul (...)*” (D1, Pág. 2, Párr. 023), “(...) *El procesador (390) está acoplado al módulo de control (360) y puede usar imágenes, video y/o datos de sensores para detectar desviaciones de las hojas impresas (...)*” (D2, Pág. 4, Párr. 055), “(...) *medios de análisis de señal de video (...)*” (Pág. 1, Párr. 013), las anterioridades anticipan las especificaciones técnicas reclamadas dentro de la reivindicación independiente 1 que describe un sistema de procesamiento de video. Por lo tanto, la materia reclamada no es novedosa.

En consecuencia, la materia objeto de la reivindicación independiente 1 carece de novedad respecto a las enseñanzas de los documentos D1 o D2 o D3, concluyendo que la solicitud no cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486

Por otro lado, es importante manifestar que dentro del contenido del pliego reivindicatorio analizado no se encuentran divulgadas características técnicas relacionadas con un soporte de (2) grados de libertad para el sistema de adquisición de video; por el contrario, la recurrente solamente incluye tres sistemas de manera general dentro del contenido de la reivindicación independiente, lo cuales no permiten identificar de manera específica un soporte que incluye dos grados de libertad. Por lo tanto, dichas especificaciones no son parte del análisis comparativo realizado frente al estado de la técnica, de tal suerte que no le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Asimismo, en relación con los argumento de la recurrente en donde indican que la solicitud de patente revela que el sistema de procesamiento se integra un proceso que puede ser ejecutado por un sistema embebido u ordenador usando un entorno de desarrollo opensource, permite la determinación de un ambiente de trabajo controlado, especificando zonas de operación, caracterizando los dedos índice, corazón y pulgar de los miembros superiores del operario, ayudado de guantes de colores específicos para filtrar y acondicionar la imagen de los fotogramas de interés y que se ejecuta una comparación pixel a pixel de la colección de plantillas específicas determinadas previamente (tratamiento del plano de color CMYC – RGB) y se comprueba si los miembros superiores de interés están en una zona de operación no segura, es importante indicar que, dentro del pliego reivindicatorio analizado no se evidencian especificaciones técnicas relacionadas con algún tipo de procesamiento específico o la selección de zonas de operación o detalles técnicos relacionados con la segmentación de la imagen de acuerdo con sus capas de color; sin embargo, el documento del estado de la técnica D1 permite establecer elementos que permiten realizar una identificación sobre una imagen, en relación a los datos obtenidos de la misma al mencionar que “(...) *los medios ópticos*

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

de generación de imágenes y análisis de imágenes reciben un tipo de señal de video que comprende una imagen de dos dimensiones que tiene una matriz X-Y de píxeles y extrae una derivada de la imagen que representa la posición de los píxeles del guante azul (...) (D1, Pág. 2, Párr. 023). Por lo tanto, se reitera que la solicitud carece de novedad.

Adicionalmente, dentro de la reivindicación independiente 1 no se evidencia especificaciones técnicas relacionadas con un circuito electrónico y su carcasa de ensamble, para acondicionar una señal analógica de audio e interpretarla para accionar cualquier actuador en los rangos de una señal estándar de instrumentación en máquinas industriales; por el contrario la recurrente se limita a mencionar de forma general que el sistema reclamado incluye un sistema de actuación, el cual es anticipado por los documentos del estado de la técnica al mencionar “(...) dos actuadores (...)” (D1, Pág. 5, Párr. 066), “(...) actuador (125) (...)” (D2, Pág. 3, Párr. 043) y “(...) un primer actuador(...)” (D3, Pág. 1, Párr. 013). Por lo tanto, es evidente que las anterioridades revelan las mismas especificaciones técnicas reclamadas, afectando de esta manera la novedad de la solicitud.

Finalmente, es importante indicar que la materia relacionada con realiza un control histórico de las cantidades de veces que el operario expuso sus miembros superiores a una zona no segura de operación, no se encuentra mencionada dentro de los documentos inicialmente presentados, por lo cual podría ampliar la materia inicialmente presentada. Por lo tanto, dichas especificaciones no hacen parte del análisis comparativo frente al estado de la técnica, en consecuencia, no le asiste razón a la recurrente en su argumentación.

Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso

Teniendo en cuenta lo antes mencionado esta Superintendencia no encuentra procedente acceder a las pretensiones de la sociedad recurrente, toda vez que la solicitud no cumple con el requisito de patentabilidad establecido en el Artículo 16 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Resolución N° 75220

Ref. Expediente N° NC2019/0008106

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Confirmar la Resolución N° 30038 de 31 de mayo de 2023, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de noviembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.11.29
12:00:55 COT
Razón: Validez
jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

